

VISTO: La necesidad de reglamentar sobre la ocupación de la vía pública con artefactos o quioscos para regular su habilitación y funcionamiento en el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que la ocupación de la vía pública con estructuras diversas, debe autorizarse en forma restringida y acorde a las necesidades actuales de la población;

Que asimismo debe determinarse su emplazamiento en zonas céntricas y aledañas, observando no perjudicar con una competencia indirecta a aquellos comercios ya instalados y en funcionamiento;

Que es necesario emitir normas que permitan su instrumentación para lograr / una correcta aplicación de las pautas a seguir, facilitando así la labor municipal en cuanto a autorizaciones, habilitaciones e inspecciones se refiere;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- La ocupación de la vía pública con artefactos o quioscos destinados a la exhibición y venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, incluyendo cigarrillos, timbres postales, baratijas, golosinas y artículos varios en pequeña escala, sólo se permitira previa adjudicación de la misma mediante licitación municipal.-

ARTICULO 2º.- La Municipalidad de Ushuaia fijará el lugar donde podrá funcionar cada quiosco y concederá su explotación a la persona debidamente encuadrada en los requisitos que a tal fin deberá cumplimentar.-

ARTICULO 3º.- Todos los permisos que se acuerden para la ocupación de la vía pública serán de carácter provisorio y podrán ser cancelados cuando la Municipalidad lo considere conveniente, sin derecho a indemnización.-

ARTICULO 4º.- La instalación de quioscos a que se refiere esta Ordenanza se ajustará a las condiciones que oportunamente fijar la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con relación a las medidas máximas y mínimas a observar en sus estructuras, y distancia del filo del cordón a la parte posterior del quiosco de acuerdo a la codificación vigente.-

ARTICULO 5º.- Los quioscos tendrán formato, característica y color que determine la Municipalidad, y serán preferentemente de madera, quedando prohibido utilizar su es-

ES COPIA FIEL

MARCO J. REZ
Decano General
Municipalidad de Ushuaia

///... 2

estructura para cualquier tipo de propaganda, siendo responsabilidad del permisionario el aseo y conservación en buen estado del inmueble.-

ARTICULO 6º.- El propietario de la explotación de un quiosco deberá atenderlo personalmente por lo menos durante un turno. Ninguna persona podrá ser propietario de / más de un quiosco instalado en la vía pública. El personal que atienda al público deberá vestir con corrección y aseo.-

ARTICULO 7º.- A cada solicitante habilitado se le otorgará un número de permiso / que será fijado con pintura blanca, en el respectivo quiosco en lugar visible, y / en la parte superior del mismo. Las letras y números tendrán una altura de diez / (10) centímetros y un ancho de cuatro (4) centímetros. Todo propietario deberá poseer un libro de inspecciones, que deberá exhibir cuando le sea requerido por la / autoridad municipal.-

ARTICULO 8º.- Queda prohibida la instalación de quioscos, en los siguientes lugares de la vía pública:

- a) En las ochavas dentro de la zona delimitada por el cordón de la vereda y la intersección de la prolongación de la línea de la ochava con éste.
- b) A menos de ocho (8) metros de las puertas de acceso a reparticiones públicas, establecimientos de enseñanza, sanatorios, templos de cualquier culto y bancos.
- c) A una distancia menor de 200 mts. de otro quiosco similar, y a menos de 50 mts. de local habilitado en idéntico rubro.
- ch) En las veredas cuyo ancho, incluido el cordón sea inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts).
- d) Frente a las puertas de acceso peatonal, vehículos y ventanas de todo / edificio, en forma que obstruya la visión de vidrieras de exhibición de productos comerciales.
- e) Próximo al cordón de la vereda en las zonas delimitadas para el ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de transporte colectivo público o a menos de seis (6) metros de los postes de parada de los mismos.
- f) Donde dificulte la utilización, acceso y visibilidad de elementos afectados al servicio público, tales como bocas de incendio, cámaras de electricidad y de teléfono, buzones, semáforos, señales, monumentos, sendas peatonales, etc.

ARTICULO 9º.- En los casos en que por tareas de ensanches de calles de trabajos de urbanización existen lugares del solado normal de la vereda, los quioscos deberán instalarse preferentemente en dichos lugares dejando libre la totalidad de la vereda.-

ARTICULO 10º.- Prohíbese la instalación o utilización de armarios, cajones o cualquier otro elemento adicional no autorizado por la presente Ordenanza, así como la colocación de objetos de cualquier naturaleza sobre el techo de los quioscos.-

ES COPIA FIEL

///.3

MARIONA RUIZ
Directora
Despacho General

ARTICULO 11°.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con sujeción al Régimen de Penalidades vigentes.-

ARTICULO 12°.- REFRENDARAN la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno, de Economía y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 13°.- COMUNIQUESE. Dése copia al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL n° 149 / 1982.-

[Signature]
PÉREZ QUINTERA

[Signature]
R. ROBERTO
[Signature]
R. ROBERTO
ES COPIA DEL

[Signature]
MARIANO PÉREZ
Director General
Municipalidad de Ushuaya